



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0488-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	30/11/2016
Hora:	16:32:30.3...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Queja con Radicado Interno No. 133-1315 del días 20 del mes de octubre del año 2016, tuvo conocimiento la Corporación según la información del señor **Héctor Darío López Zapata** identificado con al cedula de ciudadanía No. 15.425.810, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Aures Cartagena, por parte del señor **Disney López Valencia**, sin más datos, quien estaba realizando un aprovechamiento sin contar con los respectivos permisos.

Que se procedió a realizar visita de verificación el 5 del mes de noviembre del año 2016, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0550 del día 17 del mes de noviembre del año 2016, el cual se extrae lo siguiente:

29. Conclusiones: No se evidencia afectación ambiental significativa en la visita realizada, se talaron varios individuos de la especie (*Tibuchina lepidota*) en el predio del señor Héctor Darío López Zapata ubicado en la vereda Aures Cartagena del municipio de Sonsón, sin la autorización de su propietario, donde supuestamente dicha infracción la cometió el señor Disney Lopez Valencia, sin que se pueda determinar si es el autor del ilícito.

30. Recomendaciones: para toda actividad de aprovechamiento deberá solicitar el permiso de aprovechamiento forestal ante la autoridad competente siguiendo con las condiciones estipuladas en el Decreto 1791 de 1996 y normas complementarias.

Las actividades que se hagan en predios privados sin autorización del propietario deberán ser denunciadas ante las autoridades penales competentes (Fiscalía) por ser daño en bien ajeno entre otras infracciones.

Se recomienda dar archivo definitivo a la queja SCQ133-1315 del 20 de octubre de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: cornare@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 632, Agripino: Ext 200
Porce Nus: 866 01 26, Techoparque: Ext 200
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 534 20 40

restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0550 del día 17 del mes de noviembre del año 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.26067, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

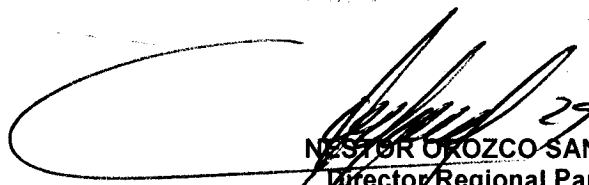
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.26067, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **Héctor Darío López Zapata** identificado con al cedula de ciudadanía No. 15.425.810, y al señor **Disney López Valencia**, sin más datos, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO-SANCHEZ
Director Regional Paramo

Proyectó: Jonathan E
Expediente: 05756.03.26067
Procedimiento: Queja Ambiental
Fecha: 29-11-2016
Asunto. Archiva Queja